ACTA CONSTITUCIÓN

Y

ESTATUTOS FUNDACIÓN BAYOS

En Santiago de Chile, a 13 de mayo de 2021, siendo las 10:30 horas, ante don Iván Torrealba Acevedo, abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, en el domicilio ubicado en calle Paseo Huérfanos 979 Of. 501, comuna de Santiago, comparecen: doña **BLANCA ZEGERS LARRAÍN**, chilena, casada, terapeuta ocupacional, cédula nacional de identidad N°16.094.630-K, con domicilio en camino El Cerdúo S/N, comuna y ciudad de Pucón, Región de la Araucanía, y de paso por esta; doña **ISABEL IZQUIERDO WACHOLTZ**, chilena, casada, socióloga, cédula nacional de identidad N° 6.996.505-9, con domicilio en calle El Rincón N°12.277, comuna de Lo Barnechea, de esta ciudad; y doña **RAFAELA LANDEA BRIONES**, chilena, casada, administradora en ecoturismo, cédula nacional de identidad N°15.312.010-2, con domicilio en calle Dra. María Figueroa N°1.930, Depto. 601, comuna de Vitacura, de esta ciudad; en adelante todas en conjunto también como las "Fundadoras"; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN BAYOS**", y cuyos estatutos son los siguientes:

TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la **comuna de Pucón**; Provincia de Cautín; de la Región de la Araucanía; sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN BAYOS"

<u>Artículo Tercero:</u> El objeto de la Fundación será "proveer atención y tratamiento de rehabilitación interdisciplinaria basada en Hipoterapia, a niños, niñas, adolescentes y adultos que presentan disfunción o discapacidad por causas de salud física, mental o psicosocial, así como el acompañamiento a sus familias, escuelas y comunidad".

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II

Del Patrimonio

<u>Artículo Quinto</u>: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$115.500.000 (ciento quince millones quinientos mil pesos), que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la Fundación en la forma y dentro del plazo que se señala a continuación, a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial, que asciende al monto de 115 millones 500 mil pesos, los cuales serán aportados por las Fundadores dentro del plazo de 3 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación, en dinero en efectivo y por los siguientes montos:

- a) ISABEL IZQUIERDO WACHOLTZ, por el monto de \$90.000.000.
- b) **RAFAELA LANDEA BRIONES,** por el monto de \$25.000.000.
- c) **RAFAELA LANDEA BRIONES**, por el monto de \$500.000.

<u>Artículo Sexto</u>: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

<u>Artículo Séptimo</u>: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Invertir en infraestructura y mantención en función de proveer seguridad y calidad al servicio de Hipoterapia.
- 2. Contratación de personal necesario para el cumplimiento de los objetivos (personal administrativo, terapéutico y otro que se requiera).
- 3. Entrenamiento, salud y cuidado equino para fines terapéuticos.
- 4. Formación continua y perfeccionamiento de quienes brindan servicio de Hipoterapia.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de discapacidad.
- 2. Personas en riesgo de desarrollar discapacidad vinculada a vulnerabilidad física, psíquica o psicosocial.
- 3. Las familias de las personas recién señaladas.
- 4. Comunidad escolar y comunidad en general, vinculadas a las personas recién señaladas.

TÍTULO III De los Órganos de Administración

<u>Artículo Octavo</u>: La Fundación será administrada por un Directorio formado por 5 miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser

designados por las Fundadoras, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

<u>Artículo Noveno</u>: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

<u>Artículo Décimo</u>: El Directorio celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al año. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran, cuando lo soliciten al menos la mayoría absoluta de los Directores o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o mediante correo electrónico; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. El directorio podrá sesionar a distancia mediante medios tecnológicos, pudiéndose firmar las actas del directorio mediante firma digital simple o avanzada de los asistentes. Para ello, el Presidente del Directorio y el Secretario del Directorio o quienes hagan las veces de tal, deberán certificar que los directores se encontraron reunidos y conectados por medios tecnológicos de manera permanente e ininterrumpida, y que las firmas digitales corresponden a las personas que comparecen suscribiendo el acta respectiva.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por

todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas. prendas, garantías prohibiciones; cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término ; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar , avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan

los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

<u>Artículo Décimo Noveno:</u> El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

<u>Artículo Vigésimo</u>: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos el consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos el consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos el consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos el consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos el consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos el consultar el parecer de la consultar el pare

su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia de las Fundadoras

Artículo Vigésimo Segundo: Las Fundadoras conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren.

<u>Artículo Vigésimo Tercero</u>: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguna de las Fundadoras, sus facultades y sus funciones se radicarán en las otras Fundadoras, y en caso que no quede ninguna, se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

<u>Artículo Vigésimo Cuarto</u>: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios. a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

<u>Artículo Vigésimo Quinto</u>: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Fundación Equinoterapia del Sur.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Presidenta: Nicole Coquelet Frasier, 14.167.875-2,

Secretario: Julio Pellegrini Vial, 12.241.361-6,

Tesorera: Sofia Matte Izquierdo, 16.095.796-4,

Director: Matías Orellana Silva, 12.881.997-5,

Directora ejecutiva: Blanca Zegers Larraín, 16.094.630-K,

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Blanca Zegers Larraín, cédula nacional de identidad N°16.094.630-K, con domicilio en camino El Cerdúo S/N, comuna y ciudad de Pucón, Región de la Araucanía, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: Las Fundadoras facultan a doña Blanca Zegers Larraín, cédula nacional de identidad N°16.094.630-K, para que, actuando individualmente, como mandataria y en representación de la Fundación, pueda efectuar todos los trámites y gestiones necesarias para el debido funcionamiento de la misma, y puedan presentar, completar, suscribir y firmar toda clase de solicitudes, documentos y formularios ante los organismos públicos y privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitar y tramitar la correspondiente iniciación de actividades y la obtención de Rol Único Tributario de la fundación, según se requiera, y el timbraie de los libros y documentos que sean procedentes, así como para obtener clave Internet para actuar en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos, pudiendo firmar toda clase de formularios y documentos que sean necesarios para dichos efectos. Para todos los efectos legales que se deriven del artículo noveno del Código Tributario, se designa a doña Blanca Zegers Larraín, cédula nacional de identidad Nº Nº16.094.630-K, como representante legal de la Fundación, quien estará autorizada para ser notificada a nombre de la Fundación mientras no haya constancia de la extinción del título de su representación mediante aviso por escrito dado por los interesados a la oficina del Servicio de Impuestos Internos que corresponda. Asimismo, se faculta expresamente a la mandataria mencionada en el presente Artículo para la tramitación de la patente comercial de la Fundación ante la o las Municipalidades que correspondan, en caso de ser procedente.

Siendo las <u>M</u>: <u>15</u> horas se levantó la sesión, firmando en comprobante las asistentes a esta Asamblea Constitutiva de la Fundación Bayos, y certificando dichos acuerdos el Ministro de Fe asistente según certificado que se inserta al final de la presente acta.

- la manuorite vale pefuful

go don go bried Aroradia guedo, 16.09.2216, generalmo pristua u todo e parte la presente arta, actuando undividualmento,



Isabel Izquierdo Wacholtz

Rafaela Landea Briones



CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica que:

PRIMERO: Que atendió el acto constitutivo de **FUNDACIÓN BAYOS**, en adelante la Fundación, que se celebró en el día, hora y lugar indicado en el acta precedente.

SEGUNDO: Que las personas señaladas en el acta estuvieron presentes en el acto constitutivo.

TERCERO: Que el acta que antecede es un reflejo verdadero y exacto de las actuaciones y acuerdos adoptados en el acto constitutivo de la Fundación.

Santiago, 13 de mayo de 2021.

Certifico que la presente acta se redujo a escritura pública el día de hoy, Repertorio N° 9.079-2021. Santiago, 24 de Mayo de 2021.-

